

## ACUERDOS DEL C. PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR

### ACUERDO QUE DELEGA FACULTADES EN LOS DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR<sup>1</sup>

*SALVADOR PLIEGO MONTES. Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 58 y 60 fracciones III y IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor distribución del trabajo dentro de la dependencia federal a mi cargo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el presente:*

Acuerdo que delega facultades en los delegados de la Procuraduría Federal del Consumidor.

PRIMERO. Deleo en los titulares de las Delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor las facultades necesarias para ejercer las atribuciones que a esta dependencia le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor, excepción hecha de las previstas en los artículos 62 y 63.

En los casos de representación de consumidores ante autoridades jurisdiccionales; de denuncias relativas a violaciones del artículo 28 constitucional y sus leyes reglamentarias; formulación de excitativas a las autoridades competentes y hacerlas del conocimiento del Instituto Nacional del Consumidor; así como las denuncias ante superiores jerárquicos de autoridades responsables, a los que se refieren las fracciones III, VII, X, XI, XII del artículo 59 de la ley en cita, deberán obtener, previamente, el acuerdo escrito del suscrito Procurador Federal o del Subprocurador a quien corresponde el asunto por razón de la materia, por conducto de la Dirección General de Delegaciones Federales y con conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. En materia de recursos, conocerá directamente del de revocación y de aclaración, previstos en el artículo 59, fracción VIII de la ley.

<sup>1</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dia 27 de febrero de 1980.

Igualmente, resolverán directamente los escritos en los que se solicite la cancelación o reducción de las multas que impongan con fundamento en el artículo 66, fracción I de la Ley.

Del uso de esta atribución darán cuenta directamente al suscrito para efectos estadísticos y de control de políticas institucionales, al rendir sus informes periódicos de labores.

Asimismo, quedan facultados para recibir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que dicten o de las sanciones que impongan, distintas de las señaladas en el párrafo anterior, remitiendo las constancias necesarias, de inmediato, a las oficinas centrales para su admisión, trámite y resolución por el superior jerárquico a quien corresponda el asunto por razón de la materia. El proyecto de resolución correspondiente será elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.** Por lo que toca a la vigilancia que debe ejercerse respecto a los contratos de adhesión, a los hechos en formularios o machotes, o reproducidos en serie, a los que se refiere el artículo 63 de la ley, se faculta a los Delegados Federales para requerir la exhibición de los mismos, así como para dictar las resoluciones de trámite que por este concepto procedan, en los términos de la propia ley, remitiendo sin demora las constancias del caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con conocimiento de la Dirección General de Delegaciones Federales.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor, en toda la República, el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y deja sin efectos el de 14 de febrero de 1976, publicado el 2 de abril del mismo año.

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.—El Procurador Federal, *Salvador Pliego Montes*.—Rúbrica.

#### ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR POR EL QUE SE FACULTA AL SUBPROCURADOR TÉCNICO AL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS, DENUNCIAS, INCIDENTES DE NULIDAD Y EXCEPCIONES PROCESALES

*Salvador Pliego Montes, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en el artículo 60 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y*

## CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entre otras funciones, tiene la de elaborar las denuncias tanto administrativas como penales, que el suscrito formule en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de lo dispuesto en el artículo 59 fracciones VI, VII, IX, XI y XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como el trámite de los procedimientos en los que las partes oponen excepciones y promueven nulidades.

Que, asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como órgano jurídico consultivo y contencioso de esta Procuraduría debe emitir opinión respecto de los recursos administrativos que las partes interpongan en contra de las resoluciones que pronuncien sus funciones, a fin de que en todos los casos se establezcan criterios jurídicos uniformes y acordes con las disposiciones que nos rigen.

Que como en las Direcciones Generales de Conciliación, de Quejas, de Delegaciones Federales y en las propias Delegaciones Federales, en razón a sus funciones se conocen de recursos administrativos, denuncias, incidentes de nulidad y excepciones procesales, se estima conveniente que la Subprocuraduría Técnica conforme a sus atribuciones establezca los criterios legales correspondientes, a través del área jurídica de esta Dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al C. Subprocurador Técnico para determinar las políticas y criterios jurídicos uniformes en los casos de recursos administrativos, denuncias, incidentes de nulidad y excepciones procesales.

**SEGUNDO.** Conforme a las Leyes, Reglamentos y Decretos que regulen el caso, los recursos, denuncias, competencias y nulidades, se tramitarán y resolverán por el C. Subprocurador Técnico a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en toda la República Mexicana al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D. F., a 25 de julio de 1983.—El Procurador Federal del Consumidor, *Salvador Pliego Montes*.—Rúbrica.

*Diario Oficial*. Jueves 28 de julio de 1983.

## ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR POR EL QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE SANCIONES

*Salvador Pliego Montes, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en el artículo 60 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y*

### CONSIDERANDO

Que siendo necesario que para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como para su reducción o revocación, en su caso, sean analizadas previamente por el órgano de esta Dependencia que emite la opinión técnica jurídica correspondiente.

Que la Subprocuraduría Técnica en razón a su estructura y funciones debe de conocer de este tipo de procedimientos, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con objeto de que tanto la imposición de sanciones como la reducción o revocación de ellas se ajusten a las normas y procedimientos que nos rigen y se establezcan criterios jurídicos apegados a ellas, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se faculta al C. Subprocurador Técnico, para imponer, modificar y revocar las sanciones previstas en el artículo 86 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto la parte relativa del acuerdo de 15 de octubre de 1980 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 del mismo mes y año, en todo lo que se oponga al contenido del presente.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en toda la República Mexicana al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D. F., 25 de julio de 1983.—El Procurador Federal del Consumidor, *Salvador Pliego Montes*.—Rúbrica.

*Diario Oficial.* Jueves 28 de julio de 1983.

## ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE ESTABLECE LA FORMA DE SUPLIR SUS AUSENCIAS TEMPORALES

*SALVADOR PLIEGO MONTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57 y 60, fracción III y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y*

### CONSIDERANDO

Que en razón a las funciones que se realizan en la Procuraduría Federal del Consumidor, a la premura de los términos procesales de los asuntos que el área técnica de la misma conoce y a las acciones de apoyo administrativo y presupuestales que realiza el área ejecutiva y en tanto se expida el Reglamento Interior de la Procuraduría, para establecer la forma de suplir las ausencias temporales del titular, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Que durante mis ausencias temporales, el despacho y resolución de los asuntos concernientes al área jurídica, en razón de su carácter eminentemente técnico, quedarán a cargo del Subprocurador Técnico y los asuntos concernientes al área administrativa, en razón a su carácter eminentemente ejecutivo, quedarán a cargo del Subprocurador Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales y para que surta los efectos legales procedentes, publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este acuerdo entrará en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y deja sin efecto el acuerdo de 6 de abril de 1978 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 del mismo mes y año.

México, D. F., a 25 de agosto de 1983.—El Procurador Federal del Consumidor, *Salvador Pliego Montes*.—Rúbrica.

*Diario Oficial.* Martes 30 de agosto de 1983.

## ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE QUEJAS

*SALVADOR PLIEGO MONTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 58, 60 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el siguiente:*

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se faculta al Subprocurador Técnico para tramitar, acordar y resolver los asuntos materia de la competencia de la Dirección General de Quejas, así como para firmar la documentación relativa y resolver los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que emita el Director General de Quejas y sus subalternos.

**SEGUNDO.** Se faculta al Director General de Quejas para tramitar, acordar y resolver los asuntos materia de la competencia de la Dirección General de Quejas, así como para firmar toda la documentación relativa y ejercer las atribuciones previstas en los artículos 65, 66, fracciones I y II; 86, fracción I; 87, 88, 89, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**TERCERO.** Se faculta, asimismo, al C. Subprocurador Técnico para revocar, reducir o condonar las sanciones impuestas por la Dirección General de Quejas, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor en toda la República Mexicana al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y deja sin efecto el acuerdo del 15 de octubre de 1980 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 del mismo mes y año.

México, D. F., a 24 de agosto de 1983.—El Procurador Federal del Consumidor, *Salvador Pliego Montes.*—Rúbrica.

*Diario Oficial.* Martes 30 de agosto de 1983.

## ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN

*SALVADOR PLIEGO MONTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 59 fracción VIII, 60 fracciones III y IV, y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el siguiente*

### ACUERDO

**PRIMERO.** En materia de procedimiento, se faculta al Subprocurador Técnico para tramitar, acordar y resolver los asuntos de competencia de la Dirección General de Conciliación, así como para firmar toda la documentación relativa.

**SEGUNDO.** En materia de procedimiento, se faculta al Director General de Conciliación para tramitar, acordar y resolver los asuntos de la competencia de la Dirección General de Conciliación, y firmar la documentación relativa, así como para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 65, 66, 86 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**TERCERO.** Se faculta al Subdirector General de Conciliación para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos que el Director General, y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de un mil doscientos cincuenta veces el salario mínimo diario que rija en el Distrito Federal, así como para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con exclusión de las previstas en los artículos 86 fracción I, 87, 88 y 89 de la propia Ley.

**CUARTO.** En los términos y con las limitaciones previstos en el punto que antecede, se faculta al Jefe del Departamento de Conciliación para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo diario que rija en el Distrito Federal.

**QUINTO.** El Subprocurador Técnico y el Director General de Conciliación quedan facultados para acordar que se agotó la fase conciliatoria y para expedir la constancia respectiva.

SEXTO. Se faculta asimismo al Subprocurador Técnico para revocar, reducir o condonar las sanciones impuestas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

## TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y deja sin efecto en lo que se opongan, los acuerdos de 20 de enero de 1977 y 1º de marzo de 1978, publicados en los *Diarios Oficiales* del 26 de enero de 1977 y 14 de marzo de 1978.

México, Distrito Federal, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—*Salvador Pliego Montes.*—Rúbrica.

*Diario Oficial.* Viernes 27 de enero de 1984.

## ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE ARBITRAJE

*SALVADOR PLIEGO MONTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 59 fracción VIII, 60 fracciones III y IV, y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el siguiente*

## ACUERDO

PRIMERO. En materia de procedimiento, se faculta al Subprocurador Técnico para tramitar, acordar y resolver los asuntos materia de la competencia de la Dirección General de Arbitraje, así como para firmar toda la documentación relativa.

SEGUNDO. En materia del procedimiento, se faculta al Director General de Arbitraje para tramitar, acordar y autorizar, las actuaciones de los juicios arbitrales que se desahoguen conforme a las reglas que convencionalmente fijen las partes, así como para revisar los proyectos de laudos que serán enviados a la consideración y firma del Procurador Federal del Consumidor, por conducto del Subprocurador Técnico y expedir copias certificadas de las actuaciones y constancias que soliciten las Autoridades o las partes.

**TERCERO.** Se faculta asimismo al Director General de Arbitraje para tramitar, acordar y resolver los demás asuntos materia de la competencia de la Dirección General de Arbitraje, así como para firmar la documentación relativa y ejercer las atribuciones previstas en los artículos 65, 66 y 86 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**CUARTO.** Se faculta a los Secretarios Arbitrales para asistir y dar fe de las actuaciones dentro de los juicios arbitrales.

**QUINTO.** Se faculta asimismo al Subprocurador Técnico para revocar, reducir o condonar las sanciones impuestas por la Dirección General de Arbitraje, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y deja sin efecto en lo que se opongan, los acuerdos de 20 de enero de 1977 y 1º de marzo de 1978, publicados en los *Diarios Oficiales* del 26 de enero de 1977 y 14 de marzo de 1978.

México, Distrito Federal, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—*Salvador Pliego Montes.*—Rúbrica.

*Diario Oficial.* Viernes 27 de enero de 1984.

## PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que crea las Direcciones Generales de Arrendamiento Inmobiliario, de Resoluciones Administrativas, de Apoyo Técnico y del Registro Público de Contratos de Adhesión.

SALVADOR PLIEGO MONTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 57 Bis, 59, 59 Bis, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

## CONSIDERANDO

Las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* de 7 de febrero

de 1985, amplian la intervención de la Procuraduría, en la aplicación y vigilancia de la Ley en la Esfera Administrativa.

De esta manera, además de la Conciliación y el Arbitraje, en el artículo 59 de la citada Ley, se establece un procedimiento administrativo en el que oyendo al proveedor y al consumidor, podrá determinar si se violó o no la Ley Federal de Protección al Consumidor y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 27, segundo párrafo y 63 de la Ley en cita, la Procuraduría Federal del Consumidor debe revisar y aprobar en el orden de su competencia, los contratos de adhesión o de machote con los que realicen sus operaciones comerciales los proveedores o prestadores de servicios y que estos contratos, así como los aprobados por otras autoridades, deberán ser inscritos en el Registro Público en Contratos de Adhesión a cargo de la propia Institución.

Asimismo con las reformas a los artículos 1º y 30 segundo párrafo y la adicción de los artículos 3º Bis, 57 Bis y 59 Bis, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resulta la competencia de esta Procuraduría Federal del Consumidor para intervenir en los conflictos relacionados con el arrendamiento de inmuebles destinados para la habitación, dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

Con el propósito de dotar a la Procuraduría de una estructura congruente con las nuevas facultades que se le han conferido y de reagrupar en una Unidad Administrativa Diversos Servicios de Apoyo institucional, he tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crean las Direcciones Generales de Arrendamiento Inmobiliario, de Resoluciones Administrativas, de Apoyo Técnico y del Registro Público de Contratos de Adhesión con cargo al presupuesto autorizado a la Procuraduría Federal del Consumidor.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario ejercerá las funciones que en esta materia le otorga la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de la intervención directa del Titular cuando así lo estime conveniente.

**TERCERO.** La Dirección General de Resoluciones Administrativas resolverá todo lo que concierne al procedimiento administrativo a que se refiere el inciso d) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley en cita, sin perjuicio de la intervención directa del Titular cuando así lo estime conveniente.

**CUARTO.** La Dirección de Apoyo Técnico realizará las notificaciones, citaciones, emplazamientos, inspecciones, verificaciones y demás diligencias que se ordenen por las diferentes áreas respectivas según sus funciones; organizará y manejará la Defensoría de Oficio que preste a los consumidores y emitirá los peritajes, dictámenes e información técnica que soliciten las diversas unidades de la Procuraduría, sin perjuicio de la intervención directa del titular cuando así lo estime conveniente.

**QUINTO.** La Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, organizará, manejará y controlará el Registro Público de Contratos de Adhesión y dictaminará sobre el contenido de los mismos, sin perjuicios de la intervención directa del Titular cuando así lo estime conveniente.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D. F., a 9 de septiembre de 1985.—El Procurador Federal del Consumidor, Salvador Pliego Montes.—Rúbrica.

*Diario Oficial.* Martes 10 de septiembre de 1985.

### ACUERDO COMPLEMENTARIO (14 de agosto de 1987)

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que establece la forma de suplir ausencias temporales, adscribe unidades y delega facultades en los funcionarios que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que establece la forma de suplir ausencias temporales, adscribe unidades y delega facultades en los funcionarios que se indican.

SALVADOR PLIEGO MONTES, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 57 Bis, 58, 59, 59 Bis, 60 fracción II, III, VI y VII y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor organización de las funciones de la Procuraduría a mi cargo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** En la atención, despacho y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, el Procurador será suplido en sus ausencias temporales por los Subprocuradores "A", "B" y "C", en ese orden. En asuntos judiciales podrá ser suplido indistintamente por cualquiera de dichos funcionarios.

En las ausencias temporales de los Subprocuradores "A" y "B", para el despacho y resolución de los asuntos delegados en el presente Acuerdo, el Subprocurador "A" será substituido por el Subprocurador "B" y éste por el primero. El Subprocurador "C" será suplido por los Subprocuradores "A" y "B" en ese orden. El Coordinador General de Administración, será suplido en sus ausencias temporales por el Director General de Administración.

Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales por el Director de Área respectivo, éste por los Subdirectores y éstos por el Jefe de Departamento.

Los Delegados Federales y Metropolitanos serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe su Director respectivo.

**SEGUNDO.** Las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal del Consumidor quedan adscritas en los siguientes términos:

A la Subprocuraduría "A" las Direcciones Generales de Delegaciones Federales, Arrendamiento Inmobiliario, Resoluciones Administrativas, Registro Público de Contratos de Adhesión y la Dirección de Delegaciones Metropolitanas.

A la Subprocuraduría "B" las Direcciones Generales de Quejas, Conciliación, Arbitraje, Apoyo Técnico y Asuntos Jurídicos.

A la Subprocuraduría "C" la Dirección General de Promoción, Organización y Capacitación.

A la Coordinación General de Administración las Direcciones Generales de Administración y de Organización, Programación e Informática.

**TERCERO.** Los Subprocuradores "A", "B" y "C" y el Coordinador General de Administración podrán tramitar, acordar, resolver y firmar los asuntos relacionados con las materias que se les adscriben.

Conforme a la legislación que regule el caso y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los Subprocuradores "A" y "B" formularán denuncias ante las autoridades que procedan, tramitarán y resolverán los recursos, incidentes de nulidad y excepciones procesales que se promuevan. Asimismo, quedan facultados para imponer, modificar,

revocar, condonar o cancelar las sanciones previstas en los artículos 66 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**CUARTO.** El Director General de Delegaciones Federales que facultado para organizar, controlar y coordinar las Delegaciones Federales en los Estados de la Federación, con el objeto de que cumplan las políticas generales y específicas en las diversas materias competencia de la Procuraduría y en la administración de recursos; supervisar y promover que las Delegaciones Federales cumplan las normas, programas, lineamientos y disposiciones legales que regulan el ejercicio de sus funciones; fijar los mecanismos y lineamientos necesarios que permitan a las Delegaciones establecer una adecuada coordinación con las Direcciones Generales de la Procuraduría, Autoridades Federales, Estatales y Municipales y, en general, con las organizaciones regionales y locales de consumidores y proveedores, controlar a todo el personal foráneo de la Procuraduría; vigilar, por conducto de las Delegaciones Federales el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de quienes se encuentren obligados a observarlas y cuya aplicación corresponde a la Procuraduría; admitir, substanciar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los Delegados Federales; ordenar la práctica de inspecciones, verificaciones y peritajes que el ejercicio de su función requiera; resolver las solicitudes de reducción de multas impuestas como medio de apremio; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa; ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley invocada y expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo.

Las facultades delegadas en el párrafo anterior se conceden igualmente al Director de Delegaciones de la Metropolitana respecto de las Delegaciones de la Procuraduría correspondientes al área Metropolitana.

**QUINTO.** Se delegan en el Director General de Arrendamiento Inmobiliario en materia de Arrendamiento de inmuebles para habitación en el Distrito Federal, las facultades necesarias para proporcionar orientación, consulta y asesoría jurídica, recibir y dar trámite a las quejas y reclamaciones que se presentan en la Procuraduría; requerir y recibir de los proveedores el informe a que se refiere el artículo 59 fracción VIII, inciso a) de la Ley de la materia, señalando día y hora para su recepción, conciliar los intereses de las partes, recibir billetes de depósito y acordar su entrega, ordenar la práctica de inspecciones, verificaciones y peritajes que el ejercicio de su función requiera; vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en los convenios que suscriban; resolver excepciones procesales, expedir co-

pias certificadas de los asuntos a su cargo y en general tramitar el procedimiento conciliatorio previsto en la fracción VIII del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor denunciar ante las autoridades administrativas competentes los casos de violación a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a otras disposiciones legales que lleguen a su conocimiento; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa.

Asimismo, substanciará por todos sus trámites el procedimiento administrativo previsto en el inciso d) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley hasta ponerlo en estado de resolución la cual será dictada por la Dirección General de Resoluciones Administrativas; resolver las solicitudes de reducción de multas impuestas como medio de apremio y ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 65, 66, 68 fracción I, 87 y 88 de Ley invocada.

**SEXTO.** Queda a cargo del Director General de Resoluciones Administrativas instrumentar por todos sus trámites el procedimiento administrativo que señala el inciso d) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, previo análisis de los hechos materia de la queja o reclamación e inferencia de posible violación a la Ley, dictando la resolución que proceda; hacer del conocimiento de la autoridad competente las violaciones a la Ley de la materia y de otras disposiciones legales que lleguen a su conocimiento; instrumentar para resolución del superior jerárquico los recursos de revisión en contra de sanciones aplicadas con fundamento en los artículos 66 y 86 de la Ley; resolver las peticiones de reducción, revocación, cancelación o condonación de multas; ordenar la práctica de inspección, verificación y peritaje que el ejercicio de su función requiere; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa y expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y ejercer las atribuciones contenidas en los artículos y ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley invocada.

**SÉPTIMO.** Se autoriza al Director General del Registro Público de Contratos de Adhesión para vigilar que los contratos de Adhesión no contengan cláusulas contrarias a la Ley y aprobarlos en los casos de competencia de la Procuraduría; organizar y manejar el Registro Público de Contratos de Adhesión e inscribir en el mismo los autorizados, ya sea por esta institución o por otras autoridades; aplicar sanciones por el uso de contratos de adhesión no aprobados previamente; vigilar en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor el otorgamiento de garantías y sancionar su omisión; requerir a los proveedores la presentación de documentos que utilice en sus trans-

sacciones mercantiles, para su revisión, aprobación e inscripción; llevar el control y registro de los documentos que acrediten la representación ante este Organismo de consumidores y proveedores; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa; expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y ejercer las atribuciones previstas en los artículos 27, 59 fracción XIII, 63, 64, 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley de la materia.

OCTAVO. Se conceden facultades al Director General de Quejas para proporcionar orientación, consulta y asesoría jurídica a consumidores; recibir y dar trámite a las quejas y reclamaciones que en forma personal, por escrito o telefónicamente se presenta ante la Procuraduría; requerir a los proveedores el informe a que se refiere el artículo 59 fracción VIII, inciso a) de la Ley de la materia, señalando día y hora para su recepción; ordenar la práctica de diligencias de inspección y verificación que sean necesarias; conciliar por la vía telefónica los intereses de las partes; denunciar ante las autoridades administrativas competentes los casos de violación de la Ley invocada y a otras disposiciones legales; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa; expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y ejercer las atribuciones previstas en los artículos 59 fracción VI, 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENO. Se faculta al Director General de Conciliación para recibir el informe que rindan los proveedores y conciliar los intereses de las partes, celebrando las audiencias respectivas; exhortar a las partes a que designen árbitro a la Procuraduría en los casos que proceda; recibir billetes de depósito y acordar su entrega; ordenar la práctica de inspecciones, verificaciones y peritajes que el ejercicio de su función requiera; vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en los convenios que suscriban; resolver las excepciones procesales que se promuevan; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia, firmando la documentación relativa; expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y en general instruir en términos de Ley el procedimiento conciliatorio previsto en la fracción VIII del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Asimismo, substanciará por todos sus trámites el procedimiento administrativo previsto en el inciso d) de la fracción VIII, del artículo 59 de la Ley de la materia hasta ponerlo en estado de resolución la cual será dictada por la Dirección General de Resoluciones Administrativas; resolver las solicitudes de reducción de multas impuestas como medio de apremio y ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley invocada.

DÉCIMO. Se faculta al Director General de Arbitraje para hacer constar el compromiso arbitral que celebran las partes y substanciar por todos sus trámites los juicios arbitrales a que se refiere el artículo 59 fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, formular los proyectos de laudos que dicha fracción indica; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia, firmando la documentación relativa; expedir copias certificadas de las actuaciones y constancias de los asuntos a su cargo; reducir, condonar o cancelar las multas impuestas como medio de apremio y ejecutar las atribuciones previstas en los artículos 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley de la materia. Los secretarios arbitrales quedan facultados para asistir, autorizar y dar fe en las actuaciones que se practiquen en los juicios antes citados.

DECIMOPRIMERO. El Director General de Apoyo Técnico queda facultado para practicar visitas domiciliarias de verificación e inspección, así como para requerir informes, datos o documentos con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que corresponde a la Procuraduría hacer cumplir y vigilar su observancia levantando las actas y demás constancias que procedan, realizar notificaciones, citaciones, emplazamientos, inspecciones, verificaciones y demás diligencias que se ordenen por las diferentes unidades administrativas conforme a sus funciones; organizar la defensoría de oficio proporcionándola a los consumidores; emitir dictámenes periciales e informes que se le requieran, solicitando en su caso, auxilio de otras instituciones; realizar conciliación domiciliaria; reducir multas impuestas como medio de apremio; tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia, firmando la documentación relativa y expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y ejercer las atribuciones previstas en los artículos 59 fracción VI, 65, 66, 78 a 85, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECIMOSEGUNDO. El Director General de Asuntos Jurídicos queda facultado para realizar y formular, conforme a los lineamientos del Procurador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionan con la esfera de competencia de la Procuraduría; llevar la compilación de los mismos; remitir al *Diario Oficial de la Federación*, disposiciones que deban publicarse; preparar y supervisar las ediciones de las normas jurídicas a que se refiere este apartado; proponer los criterios jurídicos de interpretación y aplicación administrativa de las normas que rigen las actividades, así como asesorar a éstas y resolver las consultas que le formulen.

Elaborar los informes en los juicios de amparo y las contestaciones de demanda en los judiciales o contencioso-administrativos; ofrecer en

dichos juicios las pruebas que procedan, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, atender el procedimiento y procurar que las resoluciones que en ellos se pronuncien; firmar las instancias judiciales y contencioso-administrativas que competan a esta institución, las denuncias y demás promociones ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten, los documentos y actuaciones en los juicios laborales y expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Procuraduría cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación.

**DECIMOTERCERO.** Se faculta al Director General de Promoción, Organización y Capacitación para promover y difundir los derechos que la Ley otorga a los consumidores; planear, programar y ejecutar las políticas para el desarrollo de las actividades de promotoría, organización, capacitación y asesoría de la población consumidora; acreditar, en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor a las personas designadas en cargos honoríficos como representantes de las organizaciones de consumidores que coadyuvan con la Procuraduría; promover la concertación y colaboración de la Procuraduría con otras Instituciones y Organismos Públicos, sociales y privados, y establecer los mecanismos de coordinación adecuados que contribuyan a la orientación y protección de los intereses del consumidor y tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa.

**DECIMOCUARTO.** Se delega en el Distrito General de Administración facultades para proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación y programación de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a los objetivos y programas de la Procuraduría; elaborar y consolidar el programa-presupuesto, sometiendo a la consideración del Procurador los proyectos respectivos, gestionar ante la Coordinación del Sector y de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la aprobación del proyecto del presupuesto anual y de las modificaciones al mismo durante su ejercicio, una vez aprobado; controlar los ingresos y egresos de la Institución, operar el ejercicio del presupuesto y elaborar los estados financieros y contables; tramitar ante la Coordinación Sectorial las ministraciones de los recursos fiscales autorizados y retirar las ministraciones de la Tesorería de la Federación; efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado, así como vigilar su ejercicio y contabilidad; expedir y, en su caso, certificar las constancias relativas al puesto o cargo que ocuparon u ocupen, sueldos y demás circunstancias inherentes al personal del Organismo, autorizar los movimientos del mismo y resolver los casos

de terminación de los efectos de nombramientos; vigilar el cumplimiento de las condiciones generales del trabajo de la Institución; mantener actualizado el sistema de escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Procurador la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Procuraduría en la Comisión Mixta de Escalafón; dirigir y controlar los mecanismos de administración de sueldos y salarios y pago de remuneraciones al personal, así como tramitar y controlar los movimientos e incidencias y las prestaciones, estímulos y recompensas a que tiene derecho; atender la capacitación y el desarrollo del personal; formalizar los convenios y contratos en los que la Dependencia sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Procurador; realizar y controlar las adquisiciones así como llevar el control y normar la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo al servicio de la misma.

**DECIMOQUINTO.** Se delegan al Director General de Organización, Programación e Informática facultades para proponer y difundir las normas, directrices, políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización, programación y evaluación de la Procuraduría, así como determinar los correspondientes a informática, analizar y dictaminar las estructuras de organización, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas y proponer las adecuaciones y modernización procedentes, formular el Manual de Organización de la Procuraduría y otros manuales administrativos de procedimiento y de servicios al público; elaborar los documentos que deba aportar la institución para los informes presidenciales; planear, diseñar, establecer, normar y mantener, en coordinación con las unidades administrativas, los modelos y sistemas de información automatizados requeridos para satisfacer las necesidades de la Dependencia, así como administrar la infraestructura en materia de información, coordinar el proceso de integración de información y estadística del Organismo; establecer lineamientos necesarios para el diseño, desarrollo, mantenimiento y operatividad de los modelos y sistemas de información que se requieren; analizar permanentemente los flujos de información de la Institución para evaluar la simplificación de la administración, así como para los datos susceptibles de ser integrados a las estructuras informáticas.

**DECIMOSEXTO.** Con el propósito de agilizar el despacho de los asuntos de las unidades administrativas competentes, las facultades delegadas a los Directores Generales comprendidas en este Acuerdo, se conceden a sus respectivos Directores de Área en los asuntos cuya cuantía no exceda de mil doscientas cincuenta veces al salario mínimo diario

que rija en el Distrito Federal, a los Subdirectores en asuntos hasta setecientas veces dicho salario y a los Jefes de Departamento en asuntos cuya cuantía no sobrepase quinientas veces el expresado salario, con excepción de las atribuciones de reducir sanciones aplicadas en vía de apremio y las previstas en los dispositivos 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley de la materia.

**DECIMOSÉPTIMO.** Se delegan en los Titulares de las Delegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades necesarias para ejercer las atribuciones que a este Organismo le confiere la Ley Federal de Protección al Consumidor, a excepción de las previstas en los artículos 27, 62 y 63. Por lo que se refiere a las establecidas en el artículo 59 fracciones III, VII, IX, X, XI y XII de la Ley en cita, deberán obtener previamente, acuerdo escrito del Procurador o del Subprocurador a quien corresponda el asunto por razón de materia.

En las facultades previstas en el dispositivo 86 fracciones II, III y IV de la Ley invocada, los Delegados Federales deberán hacer los trámites que ordena el inciso d) fracción VIII del artículo 59, hasta poner el procedimiento para dictar resolución, remitiendo el expediente a la Dirección General de Resoluciones Administrativas para ese efecto, o en su caso emitirla previo acuerdo escrito del Procurador.

Igualmente, resolverán directamente las solicitudes de reducción, cancelación o condonación de multas que impongan con fundamento en el artículo 66 fracción I de la Ley de la materia; asimismo, quedan facultados para tramitar y resolver las excepciones procesales que se promuevan en los asuntos a su cargo y recibir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que dicten, remitiendo las constancias necesarias de inmediato a la Dirección General de Delegaciones Federales para su admisión, trámite y resolución; ejercer funciones de Oficialía de Partes, para recibir todo tipo de correspondencia dirigida a cualquier funcionario de la Procuraduría, acusando el correspondiente recibo, remitiéndola de inmediato al destinatario conforme a las instrucciones que reciban y para expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo.

Por lo que toca a vigilancia que debe ejercer respecto a la constitución de garantías y contratos de adhesión a que se refieren los artículos 27 y 63 de la Ley, se faculta a los Delegados Federales para requerir la exhibición de los mismos, así como para dictar las resoluciones de trámite que por este concepto proceden, en los términos de la propia Ley, remitiendo si demora las constancias a la Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión para su aprobación y registro.

**DECIMOCTAVO.** Las facultades delegadas en el punto anterior se concedan igualmente a los Delegados Metropolitanos, excluyéndose además de las excepciones y limitaciones expresamente consignadas, las atribuciones de instruir juicios arbitrales, emitir laudos y aplicar las sanciones previstas en el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**DECIMONOVENO.** En todo caso las facultades que se delegan a los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Delegados Federales y Metropolitanos y Jefes de Departamento, se entenderán sin perjuicio de la intervención de cualquier superior jerárquico de ellos.

Las facultades que en el presente Acuerdo se delegan, se entenderán sin perjuicio del ejercicio directo del Procurador Federal del Consumidor.

Para que surta los efectos legales procedentes publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y deroga los emitidos con fecha 13 de febrero de 1980, 25 de julio, 24 y 25 de agosto de 1983 y 20 de enero de 1984, publicados en los Diarios Oficiales de los días 27 de febrero de 1980, 28 de julio y 30 de agosto de 1983 y 27 enero de 1984 en lo que se opongan al presente.

México, Distrito Federal, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete.—El Procurador Federal del Consumidor, Salvador Pliego Montes.—Rúbrica.